

Nº DE CONTRATO PARQUE CENTRAL BAVARIA - PROPIEDAD HORIZONTAL MZ3PCB-013-2019/
ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No 182 DE 2019

ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. - FIDUCOLDEX VÓCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO
- FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y PARQUE CENTRAL BAVARIA - PH

ARRENDADOR	PARQUE CENTRAL BAVARIA - PROPIEDAD HORIZONTAL	NIT	830.010.367-1
REPRESENTANTE LEGAL (ADMINISTRADOR DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL)	GESTION DE ACTIVOS INMOBILIARIOS SAS - sociedad administradora JUAN ANDRES RUIZ PEÑA	C.C.	79.470.241
DIRECCIÓN	CALLE 28 No. 13 A - 24 EDIFICIO MUSEO DEL PARQUE	FECHA	02 SEP 2019
TELÉFONO	3118321895 3114536865	CORREO ELECTRÓNICO	ggeneral@gestionactivos.com.co
SOLICITANTE	PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - P.A FONTUR	CONTRATANTE	PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR

JUSTIFICACIÓN: Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo, se someten a la legislación privada.

Que la Ley 1558 de 2012, estableció en su artículo 21 que el Fondo de Promoción Turística en adelante llevará el nombre de Fondo Nacional de Turismo FONTUR y ordenó su constitución como patrimonio autónomo.

Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - FIDUCOLDEX S.A., para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 del 13 al 28 de agosto de 2013.

Que mediante comunicación recibida en la Dirección Jurídica del Fondo Nacional de Turismo el 6 de agosto de 2019, el Director Administrativo de FIDUCOLDEX solicita realizar una contratación de un espacio (bodega) en calidad de arrendamiento para almacenamiento de material POP de propiedad del patrimonio autónomo FONTUR.

Que mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 289 del 31 de julio de 2019, la Dirección de Negocios Especiales de FIDUCOLDEX S.A, certificó la disponibilidad de los recursos parafiscales, para la presente orden de servicios.

Que conforme a lo establecido en el numeral 3.1 literal C) del Manual de Contratación de FONTUR, es procedente la Contratación Directa de PARQUE CENTRAL BAVARIA - PROPIEDAD HORIZONTAL, en calidad de propietario de la Bodega ubicada en Calle 28 No.13 A - 24 depósito 124, del Componente Conjunto Museo Parque Central Manzana 3, de la Ciudad de Bogotá, quien actúa a través de la sociedad Gestión de Activos Inmobiliarios S.A.S. representada legalmente por el señor JUAN ANDRES RUIZ PEÑA, de conformidad con la certificación de la Alcaldía Local de Santa Fe.

N° DE CONTRATO PARQUE CENTRAL BAVARIA - PROPIEDAD HORIZONTAL MZ3PCB-013-2019
ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No 182 DE 2019

ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. - FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO
- FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y PARQUE CENTRAL BAVARIA - PH

OBJETO. Mediante la presente orden de servicios el ARRENDADOR concede al ARRENDATARIO el goce del inmueble que se identifica en el parágrafo primero de la presente cláusula, obligándose éste a pagar a aquél una renta de arrendamiento.

PARÁGRAFO PRIMERO. El inmueble objeto de la presente orden de servicios está ubicado en la ciudad de BOGOTÁ D.C., en la Calle 28 No 13 A - 24 Depósito S1 Componente Conjunto Museo Parque Central Manzana 3, el cual tiene un área de 17.56 M2.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El ARRENDADOR garantiza que tiene pleno dominio sobre el inmueble arrendado y que éste se encuentra libre de gravámenes, embargos o cualquier otra limitación del dominio. En todo caso, se obliga a acudir al saneamiento ante cualquier perturbación de hecho o de derecho que EL ARRENDATARIO llegare a sufrir durante la tenencia del inmueble.

PARÁGRAFO TERCERO. DESTINACIÓN DEL INMUEBLE. El inmueble será destinado exclusivamente al almacenaje del material POP de propiedad del PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DEL TURISMO P.A FONTUR. Cualquier otra destinación dará derecho a EL ARRENDADOR a dar por terminado la Orden de servicios y solicitar la restitución inmediata del inmueble, previo envío de comunicación escrita al ARRENDATARIO.

PARAGRAFO CUARTO. En todo caso lo que se almacene, conserve o guarde, en el inmueble objeto del presente contrato tiene origen lícito y se trata e elementos no prohibidos.

TÉRMINO DE EJECUCIÓN: El término de ejecución de la presente orden de servicios es de dos (24) meses, contados a partir de la suscripción del acta de entrega del inmueble.

VALOR DE LA ORDEN. El valor de la presente orden de servicios será la suma de **QUINCE MILLONES QUINIENTOS PESOS (\$15.500.000) incluido IVA**, administración del inmueble y servicios.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para la vigencia 2019, se amparan el valor de \$5.000.000 mediante el CDP 289-2019.

PARAGRÁFO SEGUNDO. El Supervisor del contrato, adelantará el trámite pertinente para aprovisionar los recursos presupuestales necesarios para las demás vigencias, sin necesidad de suscribir otrosí, y siempre y cuando no se supere la suma total del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. Las partes acuerdan que por cada año de ejecución de la presente orden de servicios el valor del canon se incrementará con base en el índice de precio al consumidor - IPC del año inmediatamente anterior.

CÁNÓN DE ARRENDAMIENTO ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS. El precio mensual del canon por concepto de arrendamiento incluye el valor de la administración y servicios el cual corresponde a la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$509.472), más el valor del IVA vigente del 19%**; que EL ARRENDATARIO pagará una vez radicada la factura por parte de la sociedad administradora en las instalaciones de Fiducoldex S.A., dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la misma.

FORMA DE PAGO. FONTUR pagará al ARRENDADOR de la siguiente forma:

- Mensualidades por concepto de canon de arrendamiento.

PARÁGRAFO PRIMERO. El pago aquí señalado está sujeto a los trámites administrativos a que hubiera lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Como requisito para realizar el pago al arrendador éste deberá adjuntar a la cuenta de cobro el recibido a satisfacción expedido por el supervisor de la presente orden de servicio. El último pago está sujeto a que las partes suscriban previamente el acta de liquidación. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las Partes convienen que FONTUR podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos: **a.** Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad, **b.** Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago, **c.** Cuando



Nº DE CONTRATO PARQUE CENTRAL BAVARIA – PROPIEDAD HORIZONTAL MZ3PCB-013-2019
ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No 182 DE 2019

ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. - FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO
- FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y PARQUE CENTRAL BAVARIA - PH

el contenido de la cuenta de cobro no esté de acuerdo con las condiciones de la orden de servicio, d. Cuando la cuenta de cobro se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altere el concepto o el valor real de la misma, e. Cuando se presente la cuenta de cobro por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por FIDUCOLDEX, vocera del Patrimonio Autónomo FONTUR, al cual se acoge desde ahora EL ARRENDADOR, f. Cuando se presente la cuenta de cobro sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria, g. Cuando no se presente el original de la cuenta de cobro. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la cuenta de cobro, debiendo entregar el original en el momento del pago, h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la cuenta de cobro, i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor de la orden de servicio, j. Cuando FONTUR o el supervisor de la orden de servicio hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la cuenta de cobro, k. Cuando se pretenda el cobro de la cuenta de cobro por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la cuenta de cobro pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título, l. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo FONTUR el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales, m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la cuenta de cobro, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen, n. Cuando el ARRENDADOR no haya cumplido con las obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO CUARTO. Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor del ARRENDADOR.

PARÁGRAFO QUINTO: La factura o cuenta de cobro deberá expedirse a nombre de PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR – NIT 900.649.119.9.

ENTREGA Y RECIBO DEL INMUEBLE: EL ARRENDATARIO manifiesta que ha recibido el inmueble objeto de esta Orden de servicios en la fecha indicada en buen estado de conservación y funcionamiento, de acuerdo con el inventario de sus elementos e instalaciones que consta en escrito separado, el cual forma parte integral de esta Orden de servicios. EL ARRENDATARIO se obliga a cuidar, conservar y mantener el inmueble objeto de la presente Orden de servicios; así como a restituirlo en el mismo estado al ARRENDADOR salvo el deterioro normal por el uso legítimo.

RESTITUCIÓN. Vencido el periodo inicial EL ARRENDATARIO restituirá el inmueble a EL ARRENDADOR en las mismas condiciones en que los recibió, salvo el deterioro normal causado por el uso legítimo

REQUERIMIENTOS: LAS PARTES renuncian expresamente a los requerimientos previstos en la ley, especialmente a los contenidos en los artículos 1594 y 2007 del Código Civil Colombiano relativos a la constitución en mora.

OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR. En cumplimiento del objeto de la presente Orden de servicios, EL ARRENDADOR se obliga a:

1. Entregar el bien inmueble objeto del presente Orden de servicios a EL ARRENDATARIO en la fecha pactada, entrega que se hará constar en un acta suscrita por las partes, la cual formará parte integral del presente Orden de Servicios como Anexo.
2. Entregar el inmueble a EL ARRENDATARIO en las condiciones de servicio, seguridad y sanidad necesarias para el uso y goce adecuados.
3. Mantener el inmueble arrendado en las condiciones necesarias para servir al fin para el cual ha sido arrendado.
4. Garantizar y permitir a EL ARRENDATARIO el uso y goce pacífico del inmueble arrendado y librarla de perturbaciones por acciones legales o judiciales o vicios de construcción, durante toda la vigencia de la presente Orden de servicios.
5. Recibir de EL ARRENDATARIO el bien inmueble objeto del presente Orden de servicios, a la terminación del mismo, en las condiciones en que lo entregó, salvo el deterioro y el desgaste normales por el uso.
6. Permitir a EL ARRENDATARIO el retiro de los bienes e implementos adicionales que haya introducido al bien inmueble arrendado y que sean de su propiedad.
7. Presentar la factura por concepto de arrendamiento dentro de los primeros 5 días de cada mes.

OBLIGACIONES DE EL ARRENDATARIO. EL ARRENDATARIO se obliga a:

Pbx: (1) 327 55 00

Página 3 de 7
Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque
Piso 6°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

Handwritten signature

Handwritten signature

Nº DE CONTRATO PARQUE CENTRAL BAVARIA -PROPIEDAD HORIZONTAL MZ3PCB-013-2019
ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No 182 DE 2019

ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO
- FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y PARQUE CENTRAL BAVARIA - PH

1. Usar el bien arrendado de acuerdo con los términos del presente Orden de servicios.
2. Realizar el pago mensual del canon de arrendamiento en la forma pactada en el presente Orden de servicios.
3. Realizar el pago mensual de la administración
4. Ejercer la supervisión para asegurar el cumplimiento del objeto del Orden de servicios
5. Restituir al término de la Orden de servicios o de sus prórrogas el bien inmueble arrendado en el mismo estado en el que le fue entregado, salvo el deterioro natural causado por el uso y goce legítimos.
6. Permitir el ingreso al **ARRENDADOR** y/o sus delegados para que esporádicamente pueda ingresar al interior del inmueble objeto del contrato para verificar su estado y destinación.

Las demás que se deriven de la naturaleza de la presente Orden de servicios y garanticen su adecuada y satisfactoria ejecución y buena fe contractual.

CESIÓN Y SUBARRENDAMIENTO: En ningún caso **EL ARRENDATARIO** podrá subarrendar el inmueble o ceder en todo o en parte esta Orden de servicios; salvo autorización previa y escrita del **ARRENDADOR**. En el evento que esto suceda, **EL ARRENDADOR** podrá dar por terminado válidamente la Orden de servicios en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor de **EL ARRENDATARIO** y podrá exigir la devolución de los inmuebles sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo.

EL ARRENDADOR NO podrá ceder la presente Orden de servicios salvo autorización expresa y previa de **FONTUR**. **EL ARRENDADOR** acepta incondicionalmente la cesión del presente Orden de servicios que **FONTUR** deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de **EL ARRENDATARIO** de cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales, faculta a **EL ARRENDADOR** para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija: **(I)** Declarar terminado esta Orden de servicios y reclamar la devolución del inmueble judicial o extrajudicialmente. **(II)** Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, a **EL ARRENDATARIO** por el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, sin necesidad del desahucio ni de los requerimientos previstos en la ley.

CAUSALES DE TERMINACIÓN: La presente Orden de servicios terminará por las siguientes causales:

1. Por el cumplimiento del término previsto para su duración.
2. Por imposibilidad de cumplir el objeto de la presente Orden de Servicios.
3. Por mutuo acuerdo entre las partes.
4. Por las demás causales establecidas en la ley y en la presente Orden de Servicios.

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. **EL ARRENDADOR** declara bajo la gravedad del juramento, no estar incurso dentro de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en el Código de Buen Gobierno Corporativo de **EL ARRENDATARIO** como tampoco tener conflicto de intereses de conformidad con lo previsto en el citado Código, que fue consultado en la página www.fiducoldex.com.co.

SUPERVISIÓN DE LA ORDEN: La supervisión de la ejecución de la presente orden, estará a cargo del Profesional Junior Administrativo (Juan David Robayo Torres), quien deberá entregar un informe final al ejecutarse el objeto de la presente orden de servicios. No obstante lo anterior, la supervisión de la presente orden podrá ser modificada mediante comunicación que no afectará el contenido del presente acuerdo de voluntades.

AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES. **EL ARRENDADOR** autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven de la presente Orden de servicio. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL ARRENDADOR** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios,



Nº DE CONTRATO PARQUE CENTRAL BAVARIA – PROPIEDAD HORIZONTAL MZ3PCB-013-2019
ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No 182 DE 2019

ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. - FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO
- FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y PARQUE CENTRAL BAVARIA – PH

o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT. EL ARRENDADOR declara que a la fecha de suscripción de la presente orden de servicio, conoce lo dispuesto en el numeral 5) del capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades y declara que de encontrarse en alguno de los supuestos de que tratan los literales A) al H) del mencionado numeral 5) y particularmente en el literal G) esto es, que el valor de sus ingresos totales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a Ciento Sesenta Mil (160.000) salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha establecido su propio sistema de autogestión de este riesgo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4º de la citada Circular Básica Jurídica.

En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 5) el ARRENDADOR declara que ha tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del numeral 6º de la citada Circular. De esta manera, el ARRENDADOR responderá a FIDUCOLDEX como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

EL ARRENDADOR manifiesta que se conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de FIDUCOLDEX (denominado SARLAFT), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de FIDUCOLDEX, y a las modificaciones que allí se incorporan.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, FIDUCOLDEX como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR, mediante comunicación motivada dirigida al ARRENDADOR a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente la presente orden de servicio, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del ARRENDADOR, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación de la presente orden de servicio serán:

- Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de las partes, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; y
- La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO. FIDUCOLDEX ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web www.fiducoldex.com.co, lo cual es aceptado por EL ARRENDADOR. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al ARRENDADOR mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL ARRENDADOR declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

Nº DE CONTRATO PARQUE CENTRAL BAVARIA – PROPIEDAD HORIZONTAL MZ3PCB-013-2019
ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No 182 DE 2019

ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO
- FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y PARQUE CENTRAL BAVARIA - PH

DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE LA ORDEN: a) Solicitud de Contratación de fecha 6 de agosto de 2019; b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 289 del 31 de julio de 2019; d) Cédula de ciudadanía del administrador; e) RUT del propietario; f) Consulta Centinela g) Antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales; h) Cofización presentada con anexos; i) Formatos FIDUCOLDEX.

MODIFICACIÓN: Cualquier modificación a la presente orden de servicios deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del supervisor de la orden de servicios.

INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. El ARRENDADOR declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: EL ARRENDADOR se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, **EL ARRENDADOR** autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente orden de servicios, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ARRENDADOR. Con la firma de la presente Orden de Servicios, **EL ARRENDADOR** autoriza de manera voluntaria, previa, explícita, informada e inequívoca a **FONTUR**, para tratar sus datos personales, de acuerdo con la Política de Tratamiento de Datos Personales y por tanto, se obliga a conocer el aviso de privacidad y la política mencionada disponibles en la página de FIDUCOLDEX (<https://www.fiducoldex.com.co/seccion/politica-de-tratamiento-de-datos-personales>), lo anterior como vocero del patrimonio autónomo FONTUR.

EL ARRENDADOR autoriza a **FONTUR** para que modifique o actualice el contenido relacionado con el Tratamiento de Datos Personales a fin de atender reformas legislativas o políticas internas, dando aviso previo por medio de la página web de FIDUCOLDEX o por correo electrónico.

Se le informa a **EL ARRENDADOR** que **FIDUCOLDEX**, como vocero del patrimonio autónomo **FONTUR**, actuará como el Responsable del Tratamiento de Datos Personales y que por esta razón **EL ARRENDADOR** contará con los derechos de conocimiento, acceso, rectificación, actualización, revocatoria de la autorización y supresión sobre los datos personales no públicos a los que se dará tratamiento. Los cuales podrá ejercerá través de los siguientes canales de comunicación:

- Línea de atención telefónica: (57+1) 616 60 44 y (57+1) 3275500
- Correo electrónico: fiducoldex@fiducoldex.com.co y contactenos@fontur.com.co
- Atención de personal en las oficinas ubicadas en la calle 28 Nº 13A -24 Torre B, Edificio Museo del Parque Piso 6º en la ciudad de Bogotá D.C., con horario de atención entre las 8:30 a.m. y las 4:30 p.m.

Así mismo se le comunica a **EL ARRENDADOR** que sus datos serán tratados para fines precontractuales, contractuales, pos-contractuales, comerciales, de atención al cliente y mercadeo, procesamiento, investigación, capacitación, acreditación, consolidación, organización, actualización, reporte, estadística, encuestas, atención y tramitación entre otros.

Que sus derechos como titular de los datos son los previstos en la Constitución y la ley, especialmente los establecidos en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, y el Decreto 1074 de 2015, o en otras disposiciones que rijan o lleguen a regir la materia, por medio de los cuales se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales.

Que con la firma de la presente Orden de Servicios, **EL ARRENDADOR** autoriza que los datos sean utilizados para los fines para los cuales fueron suministrados y de conformidad con la política de protección de datos y así mismo sean conservados durante el tiempo establecido legalmente por las normas que regulen esta materia.



Nº DE CONTRATO PARQUE CENTRAL BAVARIA - PROPIEDAD HORIZONTAL MZ3PCB-013-2019
ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No 182 DE 2019

ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. - FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO
- FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y PARQUE CENTRAL BAVARIA - PH

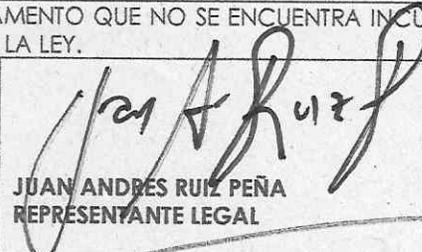
MÉRITO EJECUTIVO: La presente orden de servicios presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento, total o parcial, de alguna de las partes en la ejecución de la presente orden de servicios, la parte cumplida emprenderá las acciones legales a que haya lugar para reclamar los daños y perjuicios que se le hayan ocasionado. En caso de incumplimiento, la parte incumplida pagará de la parte cumplida a título de cláusula penal una suma equivalente al 20% del valor total de la orden de servicios.

DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales se señala la ciudad de Bogotá D.C., como domicilio contractual.

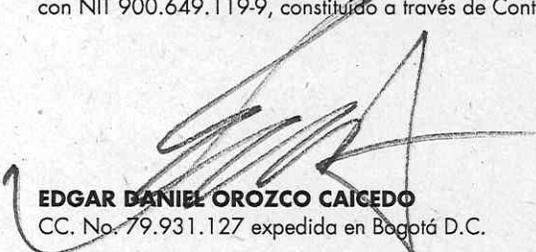
EL ARRENDADOR DECLARA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE NO SE ENCUENTRA INCURSO EN LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES CONSAGRADAS EN LA LEY.

RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL
REPRESENTANTE LEGAL
P.A. FONTUR


JUAN ANDRÉS RUIZ PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL

Proyectó: Diego Velásquez - Profesional Jurídico
Revisó: Carolina Miranda - Profesional Jurídico Senior
Aprobó: Luis Fernando Torres Ramírez - Director Jurídico
V.B.: Juan David Robayo - Profesional Junior Administrativo
V.B.: Alejandro Rodríguez - Director Administrativo

El presente documento es suscrito en la fecha del mismo por el Representante Legal **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. -FIDUCOLDEX-** para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR** con NIT 900.649.119-9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013.


EDGAR DANIEL OROZCO CAICEDO
CC. No. 79.931.127 expedida en Bogotá D.C.

